



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO CAUDILLA

Mediante el presente se publica Extracto del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla adoptado en sesión celebrada el día 22/03/2022, por el que se aprueba la resolución del procedimiento de revisión de oficio declarando la nulidad de pleno derecho de los acuerdos plenarios de 24 de septiembre de 2004 y 26 de mayo de 2006, por los que se otorgaron respectivamente las licencias de obras de urbanización y construcción de quince viviendas a Residencial Val de Santo Domingo, S.L., cuyo tenor literal en su parte final es el siguiente:

“CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL EXPTE. N.º 161/2021 PARA LA REVISIÓN DE OFICIO Y DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACUERDOS DEL PLENO MUNICIPAL ADOPTADOS EN SESIONES DE FECHAS 24/09/2004 Y 26/05/2006, POR LOS QUE SE OTORGARON A RESIDENCIAL VAL DE SANTO DOMINGO, S.L. SENDAS LICENCIAS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA APERTURA DE UN VIAL (EXPTE. N.º 56/2004) Y CONSTRUCCIÓN DE 15 VIVIENDAS UNIFAMILIARES (EXPTE. N.º14/2006).

(..) A continuación, considerando los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos más arriba transcritos y contenidos en el Dictamen n.º 76/2022, de 10 de marzo, emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, los informes números 047/2021, de 21 de junio, 082/2021, de 27 de septiembre, y 002/2022, de 24 de enero, emitidos por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, así como el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 27/09/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de dicha Ley según su Disposición Transitoria Tercera, el pleno de la Corporación, con los seis (6) votos favorables de los concejales del Grupo P.S.O.E. y dos (2) abstenciones correspondientes al concejal del Grupo P.P. (1) y al concejal No Adscrito (1), así como ningún voto en contra, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la RESOLUCIÓN del procedimiento de revisión de oficio declarando la nulidad de pleno derecho de los acuerdos del pleno de 24 de septiembre de 2004 y 26 de mayo de 2006 del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla, por los que se otorgaron a Residencial Val de Santo Domingo, S.L. sendas licencias de obras de urbanización para apertura de un vial (Expte. N.º 56/2004) y construcción de 15 viviendas unifamiliares (Expte. N.º 14/2006), por incurrir en la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1.f) de la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa vigente en el momento de adopción de los actos administrativos sometidos a revisión en los años 2004 y 2006 de acuerdo con la máxima “tempus regit actum”, con contenido idéntico al actual artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

f) Actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición.

SEGUNDO. Respecto al Convenio urbanístico de 18/08/2004, firmado por el Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla y Residencial Val de Santo Domingo, S.L., no se emite declaración de nulidad de pleno derecho conforme a la opinión del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al calificarse como un acto de trámite no cualificado, no habiendo sido ratificado por el Pleno como exige el artículo 12 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, vigente al tiempo de suscribirse el convenio, para que este se perfeccione y obligue, resultando más apropiado hablar de un convenio inexistente que de un convenio perfeccionado y afectado por vicios de nulidad.

TERCERO. Notificar a los interesados la declaración de nulidad de los actos administrativos y dar publicidad a este acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo”.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Santo Domingo-Caudilla, 10 de octubre de 2022.- La Alcaldesa, Silvia del Olmo Silvestre.

N.º1.-5093